

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 45.

Secretaría.—Negociado 1.º
Ayuntamientos.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no obstante cuanto se previno á todos los de la provincia en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 7 de Julio último, aun no han devuelto á este Gobierno civil el estado impreso referente á la nueva constitución de Ayuntamientos que se los remitió con dicho BOLETÍN.

Advertido el descuido con que desatienden algunos funcionarios las órdenes que por conducto del periódico oficial se les comunican, y dispuesto á impedir que tal desobediencia se convierta en verdadera corruptela, he acordado imponer á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos mencionados, causantes de dicha falta, la multa de quince pesetas, con que quedan conminados si en el término improrrogable de ocho días no devuelven el referido estado, después de cubierto en la forma que se les tiene

ordenado, previniéndoles que si persisten en su abandono adoptaré medidas de mayor rigor.

Palencia 24 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Amayuelas de Arriba.
Ayuela.
Bustillo de la Vega.
Carrión de los Condes.
Castrillo de Don Juan.
Celada de Robledo.
Cozuelos.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Lantadilla.
Ledigos.
Magaz.
Mazuecos.
Mudá.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onofra.
Resoba.
Santibáñez de Ecla.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vergaño.
Villabasta.
Villaconancio.
Villaelos.
Villalumbroso.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel.
Villaprovedo.
Villarramiel.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, en atención á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azoárraga y Palmero, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros, continuando en el cargo de Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido designar la hora de las once de la mañana para celebrar el concurso para el arriendo de la exclusiva en la Península, Islas adyacentes y posesiones españolas de Africa de la importación, exportación, refinado y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas vigente, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 11 del actual, disponiendo al propio tiempo que se habilite el día 12 de Septiembre próximo, en que deberá ce-

lebrarse el concurso, para que la Intervención Central de la Hacienda pública admita los depósitos que se constituyan para tomar parte en el referido concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sansellas, Palma (por jubilación de D. Juan Puig), é Ibiza (por fallecimiento de D. Manuel Valeriano), que corresponden á los distritos notariales de Inca, Palma é Ibiza respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pre-

tendan la de Palma que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 18 de Agosto de 1897.— El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Alaró, distrito notarial de Inca, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Agosto de 1897.— El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Ibiza (por defunción de D. Luís Riera), distrito notarial del mismo nombre que la vacante, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Agosto de 1897.— El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante una Notaría en Málaga (por defunción de D. Miguel Molina), la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva

del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Agosto de 1897.— El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Juan Revuelta Ortíz, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdicción del partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho al disfrute de la obra pía que el Bachiller D. Hipólito Márcos, Cura párroco que fué del pueblo de Villapún, fundara por codicilo que otorgó en el mismo pueblo en diez de Marzo de mil setecientos cincuenta y dos ante D. Antonio Redondo, Escribano del Rey y del número de la villa de Saldaña, consistente en un foro perpétuo de cuatro fanegas de trigo, cinco escudos en metálico y dos gallinas que anualmente pagan los vecinos del pueblo de Las Heras, en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, y gravita sobre diferentes fincas sitas en dicho pueblo, con el objeto de dar estudio de gramática al pariente más propiamente que reúna las circunstancias que tuvo á bien ordenar el fundador, habiéndose presentado solicitando el derecho al goce y disfrute de dicha obra pía el Procurador D. Eugenio Márcos á nombre y con poder de D. José Márcos González, vecino de Buenavista de Valdavia, como padre y legal representante de su hijo Emiliano Márcos Márcos, de la misma vecindad, descendiente en quinto grado de José Márcos, primer llamado por el fundador á la obtención de repetida obra pía.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, previniéndoles que al hacerlo en el juicio deberán acompañar los documentos y árbol genealógico en que la pretensión se funde, designando en caso de imposibilidad el archivo en que se hallaren aquéllos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Revuelta Ortíz.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza incoada á instancia de Juan Ruiz Revilla, vecino de Frómista, he dictado con fecha dieciocho del actual sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

En la ciudad de Carrión de los Condes á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Martín Ramírez de Helguera, Juez municipal suplente en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario y uso de licencia del Juez municipal de este distrito, habiendo visto estos autos promovidos por Juan Ruiz Revilla, vecino de Frómista, como demandante, representado por el Procurador D. Leandro Gil Fernández y defendido por el Letrado D. Jesús Fernández Lomana y como demandado D. Mateo Martínez Martínez, vecino de Autilla del Pino, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado y con el representante del Abogado del Estado de este partido, sobre que se le declare pobre para litigar contra referido Don Mateo, con objeto en su día de entablar las acciones que le convengan.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por Juan Ruiz Revilla y en su consecuencia concederle el beneficio de pobreza con los derechos inherentes, para litigar contra D. Mateo Martínez Martínez, vecino de Autilla del Pino, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de citada ley, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia, á no ser que se pidiere la notificación personal del demandado rebelde. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.

—Martín Ramírez.

PUBLICACIÓN.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el

Sr. D. Martín Ramírez de Helguera, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido, por indisposición del propietario y uso de licencia del Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Carrión de los Condes á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, doy fé.—Ante mí, Baldomero Pinedo.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original, obrante en los autos referidos, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que tenga lugar la notificación acordada, doy el presente que firmo y sello en Carrión de los Condes á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Martín Ramírez.—P. S. M., Baldomero Pinedo.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Con fecha 7 de Julio último tuve el honor de participar á V. S. que por el Guarda del ganado de esta villa se había recogido una caballería de las señas que se adjuntan, y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado persona alguna á reclamarla, ruego nuevamente á V. S. se sirva ordenar anunciarlo en el *Boletín Oficial*.

Meneses 20 de Agosto de 1897.— El Alcalde, Mariano Martín.

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, pelo cardino, con una albarda de las que usan en tierra de Villalba, está rozada en la parte superior de la cadera izquierda.

Se hallan formados por esta Corporación el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto y el de arbitrio de pastos, y por los representantes del gremio voluntario del impuesto de consumos el correspondiente á dicho impuesto, los cuales han de regir en el ejercicio actual, hallándose expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho período se declararán definitivamente aprobados y ejecutivos.

Meneses 20 de Agosto de 1897.— El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Mariano Castro.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.				RAMÓN.				RESUMEN general.			
		MADERAS.		LEÑAS.		ESPECIE DE CANADO Y NUMERO DE CABEZAS.				RAMÓN.		PASTOS.			Pesetas Cts.		
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS.	RAMAIE.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerdá.	Especie.	Cantidad Esterios.	Pesetas Cts.			Pesetas Cts.	
Velilla de Guardo.	Valdehaya.	82	220	80	»	530	20	130	»	»	»	8	16	85	70	1631	
Ventosa de Pisnerga.	La Corralera.	»	»	315	»	825	5	60	»	»	»	34	60	»	83	1181	
Villabasta.	Juncareas.	»	»	256	»	635	10	20	»	»	»	»	»	»	69	695	
Villageles.	Bostal y Albarizas.	3	800	334	»	200	15	45	»	»	»	33	40	5	123	1622	
Villefruel.	Regonero.	2	560	»	»	200	»	30	»	»	»	»	»	2	21	50	
Idem.	Montecillo y Majadilla.	»	»	»	»	370	»	10	»	»	»	»	»	»	22	225	
Villalba de Guardo.	Majadilla.	»	»	»	»	170	5	40	»	»	»	»	»	»	23	230	
Idem.	Páramo del otro lado.	»	»	»	»	305	10	55	»	»	»	»	»	»	»	»	
Villameriel.	Carrecastrillo.	»	»	»	»	325	5	»	»	»	»	8	»	»	39	470	
Idem.	Corrales y sus Agregados.	5	145	96	»	915	15	30	»	»	»	10	50	7	36	465	
Idem.	La Hermosilla.	»	»	115	»	925	15	20	»	»	»	17	30	2	65	895	
Idem.	El Monte.	»	»	360	»	1240	10	30	»	»	»	12	60	»	52	651	
Villanueva de Abajo.	Rosales.	3	870	»	»	335	5	25	»	»	»	39	60	4	114	1536	
Idem.	Valdemorata, Vardal, etc.	»	»	»	»	585	10	90	»	»	»	6	»	»	33	486	
Villanño.	Monte Arriba.	2	155	100	»	630	10	30	»	»	»	»	»	2	55	550	
Idem.	Monte Arriba.	1	995	320	»	400	10	40	»	»	»	11	90	2	39	538	
Villaprovedo.	Bayala y Agregados.	»	»	510	»	1380	10	25	»	»	»	32	10	2	32	672	
Villarrabé.	El Soto y sus Agregados.	»	»	»	»	1410	5	40	»	»	»	56	10	»	129	90	
Idem.	Lobera y Perionda.	»	»	50	»	1235	5	35	»	»	»	»	»	»	94	1851	
Idem.	La Perionda.	»	»	»	»	890	5	20	»	»	»	»	»	»	80	860	
Idem.	La Perionda.	»	»	»	»	820	5	25	»	»	»	»	»	»	57	570	
Villasia y Villamelendro.	Las Cuestas y Páramo.	2	445	408	»	1555	15	30	»	»	»	45	60	3	55	555	
Villota del Páramo.	La Cerra.	1	795	»	»	870	10	120	»	»	»	»	»	1	142	1915	
Idem.	La Mata.	»	»	30	»	265	»	»	»	»	»	4	50	»	91	920	
Idem.	Majadillas.	»	»	»	»	365	5	60	»	»	»	»	»	»	31	360	
Idem.	Muelle del Rebollo.	1	980	25	»	290	5	30	»	»	»	»	»	»	41	421	
Idem.	Valdecastro.	1	975	50	»	270	5	50	»	»	»	»	»	»	30	347	
Villota del Duque.	El Morcorio.	»	»	210	»	830	10	10	»	»	»	»	»	1	33	420	
TOTALES.		1562	520	38168	3299	83637	227825	2905	14335	4935	139	»	»	»	»	»	280808

Palencia 1.º de Julio de 1897.

EL INGENIERO JEFE,

Pedro Henriques.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Don Francisco Estébanez González, Alcalde constitucional de Marcilla.

Hago saber: Que el día 5 de Septiembre próximo y hora de diez á once de la mañana se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el presente año económico de 1897 á 98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es de 368 pesetas 25 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, 3 por 100 para cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 285 del reglamento citado.

Que de no resultar proposición alguna admisible en primera subasta se celebrará la segunda el día 15 del próximo mes de Septiembre, y si en esta segunda subasta tampoco se presentara proposición alguna admisible se celebrará la tercera y última el día 25 de citado mes de Septiembre.

Marcilla 21 de Agosto de 1897.—
El Alcalde, Francisco Estébanez.
—El Secretario, Eparquio Bregón.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.